

JUZGADO CUARENTAY TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DIECISÉIS (16) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200016900

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **RÓMULO ALBERTO ANAYA PALENCIA** por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$3.472.666,09 M/te. por concepto de capital de la obligación No. 1011446384 representado en el pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 10 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de \$472.042,43 M/te. por concepto de los intereses corrientes causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Por la suma de \$20.925.325,00 M/te. por concepto de capital de la obligación No. 4222740000631700 representado en el pagaré base de la acción.

5.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 10 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- Por la suma de \$1.167.360,00 M/te. por concepto de los intereses corrientes causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

7.- Por la suma de \$522.859,00 M/te. por concepto de los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley, los cuales se ocasionaron con anterioridad al diligenciamiento del pagaré.

8.- Por la suma de \$19.970.894,00 M/te. por concepto de capital de la obligación No. 5158160000156068 representado en el pagaré base de la acción.

9.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 10 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

10.- Por la suma de \$1.122.474,00 M/te. por concepto de los intereses corrientes causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

11.- Por la suma de \$461.858,00 M/te. por concepto de los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley, los cuales se ocasionaron con anterioridad al diligenciamiento del pagaré.

12.- Por la suma de \$34.906.552,37 M/te. por concepto de capital de la obligación No. 1011446406 representado en el pagaré base de la acción.

13.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 25 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

14.- Por la suma de \$2.260.186,17 M/te. por concepto de los intereses corrientes causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

15.- Por la suma de \$138.707.467,86 M/te. por concepto de capital de la obligación No. 99018164349 representado en el pagaré base de la acción.

16.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el 25 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

17.- Por la suma de \$6.732.116,45 M/te. por concepto de los intereses corrientes causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

18.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

19.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

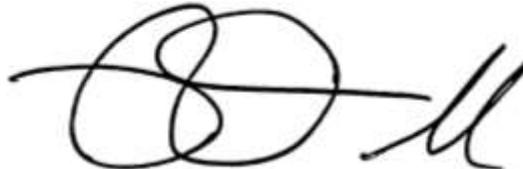
NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a la Abogada JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ, apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Requírase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de los 2 pagarés aportados como base de esta ejecución se encuentran en su poder y adviértasele que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 17 de julio de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc1b72e6b38778772ca6fb7ec41fedc4c7ee2a71142b32761ed6e13b59463b4

Documento generado en 16/07/2020 11:09:13 AM

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .